

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 123

MARTES 26 DE MAYO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior	2'00	»	
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Comisión Permanente de Educación Primaria de Córdoba

Núm. 1.934

Esta Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 del actual, entre otros acuerdos tomó el siguiente: Abrir convocatoria entre Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria, que deseen servir interinamente o por sustitución Escuelas Nacionales en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio y O. M. de 21 de enero de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 2 de febrero) ajustándose la convocatoria a las condiciones que a continuación se detallan:

1.º El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales a partir de la fecha de la presente convocatoria.

2.º Los peticionarios consignarán al margen de su instancia las localidades que deseen desempeñar escuela, y cuando se trate de Escuela de Patronato será requisito indispensable la conformidad del Presidente de Consejo de Protección Escolar de que dependan las escuelas, advirtiéndose que el orden de preferencia que figure en las instancias no será alterado bajo ningún concepto. La solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones que se produzcan en las localidades reseñadas, siendo dados de baja en la lista, los que no acepten el nombramiento que le corresponda.

3.º Los aspirantes habrán de tener cumplidos en la fecha de esta convocatoria la edad de 19 años y a la instancia que presenten deberán unir los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminaron los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del Título

profesional o en su defecto certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo este válido si no se poseyera aquel para la toma de posesión en la primera escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del Título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defectos físicos que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en el que asimismo se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos expedidos por el Cura Párroco y el Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez y de la última en que haya desempeñado Escuela si solicita de distinta provincia.

g) Certificado de su situación militar los Maestros y de haber cumplido, hallarse exentas o haber comenzado a prestar el Servicio Social, las Maestras.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Los Maestros que estén ejerciendo interinidad o sustitución en esta provincia o los que figuren en la lista anterior pendientes de nombramiento claramente tendrán que acompañar a la instancia hoja de servicios cerrada el día 30 del pasado mes de abril, e igualmente los Maestros excedentes que soliciten.

5.º Finalizado el plazo de los

treinta días, se hará pública, la lista de los admitidos, por orden de las preferencias que establece el artículo 81 del Estatuto, como igualmente de los excluidos, concediéndose un plazo de 10 días para las reclamaciones que procedan.

6.º Se previene que los nombramientos para interinidad o sustitución son obligatorios, lo mismo que la toma de posesión y aquellos que sin la debida justificación, a Julio de esta Comisión Permanente, no los acepten o abandonen sus escuelas, se les inhabilitará para solicitar durante un año.

Córdoba, 20 de mayo de 1953.—
El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 1.889

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de urbana, pertenecientes a los años 1952-1953 aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido comprendido en este expediente, para que en el término de 8 días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el edicto en el Periódico Oficial, si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de la diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la Provincia, para que se pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Espejo según disponen los referidos artículos 84 y 127 del precitado cuerpo legal.

Número del recibo.—Nombre del deudor.—Importe, pesetas.

826, Sociedad Obreros Agricultores, 215'53.

1263 Joaquín Reyes Alcázar, 264'45 45.

Espejo, a 11 de mayo de 1953.—
El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.906

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones contra don Manuel Panadero Navarro, por débitos de Utilidades Prestamos Hipotecarios de los años 1948 al 1951 ambos inclusive por un principal de 946'61 pesetas, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que el deudor lo haya hecho efectivo el descubierta que por dicha contribución le aparece, y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirlo de pago por el motivo de ser desconocido su paradero y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de su domicilio y de hacer la designación de representante, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Alcaldía de Posadas para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale

le el domicilio o representante; advirtiéndole a dicho deudor que terminados ochos días desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL si verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Posadas, a 15 de mayo de 1953.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.853

Fomento extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1951, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de alcantarillado de la Hueria de la Golondrina, bajo el tipo de DOS-CIENTAS TREINTA MIL QUINIEN-TAS DUECIOCHO PESETAS NO-VENTA Y DOS CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de ciento ochenta días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTAS QUINCE PESETAS CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, cuya garantía se convertirá por el remanente en definitiva elevándola a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS CATORCE CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico; en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega, en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citado, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional; de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de tan repetido Reglamento, que se presentarán por separado en la Ofi-

cina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que oparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de alcantarillado de la Hueria de la Golondrina, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen. Se comprometo también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Capital, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.—Fecha y firma.

Núm. 1.734

Don Antonio Cruz Conde y Conde, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Antonio Jesús Aguado Martínez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Antonio Aguado Romero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pantaleón y de

Evangelista; nació en Benalúa de las Villas, provincia de Granada, el día 15 de septiembre de 1905, teniendo por tanto, ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace 16 años de esta Capital, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Aguado Romero, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 7 de mayo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 1.884

Ha aparecido abandonada con fecha 28 de abril último en el Kilómetro 376 de la carretera de Madrid a Cádiz una rueda de automóvil seminueva con disco, marca Nacional Pirelli, 5 50-15, sello de oro oficial, la cual ha quedado depositada en este Ayuntamiento y a disposición de quien acredite su legítima propiedad.

Villafranca de Córdoba, 16 de mayo de 1953. El Alcalde, Pedro Niete.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.170

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Ana Ruiz González, de 18 años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad y natural de Palma del Rio, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 10 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 1.306 por hurto, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se pone el presente en Córdoba, a 18 de marzo de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1204

Jullán Calvo Viella, hijo de Félix y de Enriqueta, natural de Guadix, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Guadix, calle Gloria, 17, procesado por estafa, en la causa 252-951, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba, 25 de marzo de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MULA

Núm. 1.222

Rafael Navarro Vargas, de 31 años, gitano, hijo de Juan y Flora, aman-

cebado, natural de Lucena (Córdoba) y vecino de Murcia, domiciliado últimamente en el Soto del Rio, bajo el Puente, y Manuel García Flores, de 26 años, hijo de Manuel e Isabel, canastero, gitano, amancebado, natural de Sevilla y vecino de Alicante con último domicilio conocido en calle Las Huertas, Barranco de Benalua, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Mula en término de diez días, a constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto fecha 18 de febrero pasado, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mula, a 24 de marzo de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.224

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente y en cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha, en causa 50 de 1953, se cita a los familiares del interfecto Fernando Medina Vargas, de 62 años de edad, viudo, labrador, hijo de Juan y Francisca, que tuvo su domicilio en el término de Puente Genil, cortijo Ojina, para que en término de 10 días, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo he acordado hacer a dichos familiares el ofrecimiento de causa que preceptúa el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Dado en Aguilar de la Frontera, a veinte y ocho de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 1.262

Don Federico Montero Galtier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado al inculcado Claudio Hernández Nogales, cuya última vecindad fué Córdoba, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Así se tiene acordado en causa 143 1952.

Posadas, 30 de Marzo de 1953.—Federico Montero.—El Secretario Manuel Casilla.

YECLA

Núm. 1.264

En virtud de la presente, queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número 54 de fecha 4 de mes de Marzo de 1953, referente al procesado Cristóbal Ruiz Casero, en causa número 80 de 1952, sobre hurto, por haber sido el mismo habido.

Igualmente se interesa de los agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto las gestiones que para captura del mismo se tenían interesadas.

Yecla, a 30 de marzo de 1953.—El Secretario Firma ilegible.